

REINANDO EL S.^r D.ⁿ FERNANDO VII.

ACTAS DE LA JUNTA PARTICULAR
DE ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA.

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA DESDE EL AÑO DE
1823, HASTA MAYO DE 1829. MANDADAS IMPRIMIR POR
DECRETO DE LA JUNTA GENERAL PRIMERA ORDINARIA
DEL DIA 7 DEL MISMO MES Y AÑO.

Bajo las presidencias respectivas de los Señores D. Valentín de Verástegui y Varona, y D. Nicasio Jesé de Velasco, Maestres de Campo, Comisarios y Diputados generales de ella, y D. Casimiro Saenz de San Pedro, Comisario por Ciudad y Villas con funciones de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general en ausencia del propietario y su teniente, por testimonio de los Secretarios que han sido por Ciudad y Villas y Tierras esparsas.

Año de 1829.



EN VITORIA.

Por Agapito Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava.



Yo el infrascripto Escribano Real del número de la Ciudad de Vitoria y Secretario de esta M. N. y M. L. Provincia; certifico: que el Señor D. Valentín de Verástegui Capitán de Caballeros retirado condecorado con varias Cruces de distinción, enemérito de la Patria en grado heróico, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la misma, dijo: que deseo de dar cumplimiento á la confianza que le hizo la Junta general ordinaria celebrada en la Villa de Salvatierra el dia siete de Mayo de este año, me señaló para compulsar e imprimir las actas sancionadas por los Señores de las Juntas particulares celebradas en esta nominada Ciudad desde el dia cinco hasta el catorce inclusive del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres, once de Marzo hasta veinte y nueve del mismo de mil ochocientos veinte y cuatro, veinte y uno de Junio hasta veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, desde veinte y cuatro de Enero hasta diez y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, veinte y

tres de Enero hasta veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete , primero de Mayo hasta veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho , y por fin las que se citan en la referida acta de siete de Mayo de este año al folio ochenta y cinco y su vuelta en testimonio de los Secretarios por Ciudad y Villas y Tierras esparsas D. Pedro Ramon de Atauri , D. Manuel de Angulo , D. Juan Tomas de Mendiabil y D. Joaquín López de Aberásturi , D. Cipriano García de Andoin y D. Julian Domingo de Echavarria , D. Evaristo González de Zárate y D. Matías de Unzueta , de mi el Escribano y D. Marcos de Sarralde que copiados á la letra por su órden son segun se sigue.

Primeramente el Maestro de obras D. Mateo de Garay presentó á S. SS. el plano y condiciones que tiene dispuestas para la edificacion de la caseta que se ha mandado construir en el Pueblo de Gamarra mayor con el fin de cobrar en ella el derecho de peage del nuevo camino que de esta Ciudad dirige para la Villa de Durango , y habiéndo-

Junta particular
del dia 5 de Dicembre de 1823.
Se presenta el
plano de la caseta
de Gamarra,

se aprobadó acordaron que se fijen edictos en los sitios públicos y acostumbrados llamando postores, y señalando por su licitación las diez horas de la mañana del jueves próximo once del corriente y esta Sala de Diputacion.

Al de los Regidores del Lugar de Luyando en que haciendo relacion de que su Iglesia se halla bien ventilada y que no pueden resultar en ella los perjuicios que las Reales órdenes que prohíben el enterrar cadáveres en las de su clase, procuraron evitar, solicitaban que no tuviese lugar en ella lo dispuesto por la Provincia en sus últimas Juntas generales confirmando aquellas, imponiendo multa á los contraventores, y finalmente mandando que se entierre en los Cementerios, sin embargo de las razones que esponian, se acordó que aquellos Regidores cumplan con lo dispuesto por la Provincia bajo de la multa que tiene impuesta á los que lo contravengan y que será de irremisible execucion, por que conviene al bien público, y es conforme á la mente de S. M., á los Sagrados Cánones y á los Sinodales del Obispado.

Al de Saturnino de Armentia, Ad-

Junta particular
del dia 6 de Dicembre de 1823.
Memorial de
los Regidores de
Luyando.

Otro de Saturnino Armentia.

ministrador que ha sido del almacen de Tabacos de Provincia hasta el dia veinte y cinco de Noviembre último en que tuvo á bien encargar este destino á D. Cristobal de Lazcano, por el que pedía que se le mantuviese en él ó colo-case en otro igual compensando asi los muchos servicios que tenia hechos en la época de la constitucion á favor del Rey nuestro Señor y el Altar, teniendo presente sus Señorías que es cierto quanto espone y acreedor á que la Provincia le dispense la gracia posible dejando en su ser y estado el decreto dado por la Junta general, y por consiguiente á Lazcano en el empleo de tal Administrador, se acordó siga Armentia en el mismo Almacen y con el fin de no gravar á la Provincia con nuevos sueldos y que solo resulte el desembolso de treinta y seis reales de vellon diarios que hasta ahora han satisfecho á los encargados de él, que se abone en lo sucesivo catorce reales de vellon diarios al mencionado Lazcano como Administrador general, doce reales de vellon al insinuado Armentia, y diez á D. Genaro de Atauri, comprendiéndose á José Perez en el núme-

ro dè los veinte y dos Celadores que en lo sucesivo han de quedar esistentes, pero con el encargo que hasta ahora tiene hasta la aprobacion de la Junta general á quien deberá hacerse presente esta resolucion en las primeras Juntas generales que se celebren.

Primeramente se dió cuenta de una Real orden comunicada con fecha de veinte y cuatro de Noviembre ultimo que decia asi.

„Con esta fecha digo al Tesorero general lo siguiente. He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una esposicion documentada en que el Diputado general de la Provincia de Alava manifestaba haberse negado el Director de víveres del egército aliado, á satisfacer la cuenta de los suministros hechos por aquella Provincia á las tropas españolas en el mes de Abril ultimo; y enterado S. M. se ha servido resolver en conformidad de lo informado por US. sobre la materia, que la Diputacion de Alava remita á esa Tesorería general por medio de comisionado los recibos de suministros que hubiesen hecho todos los pueblos, encarpetados por cuerpos, valorados y justificados con testimonios de

Junta particular
del dia 7 de Dicembre de 1823.
Se presenta una
Real orden sobre
abono de suministros.

precios; para que reconocidos y dándoles el debido paradero, se acuerde su pago segun el convenio hecho con el Gobierno frances. De Real orden lo traslado á US. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á US. muchos años. Madrid veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres. — Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

En su vista y en atencion á que los bonos de los suministros hechos por esta Provincia en la época que refiere se hallan ya remitidos y en poder del Agen-
te en Corte D. Marcial Nazar, diríjase una copia de la antecedente Real orden para los efectos que hubiese lugar.

Se dió parte de un oficio en que la Diputacion del Señorío de Vizcaya con fecha de cuatro del corriente se queja-
ba que una supuesta Junta de Diputa-
cion de las tres Provincias Bascongadas
se ha atrevido sin representacion legiti-
ma, á felicitar á S. M., y expresando
que se hallaba resuelta á elevarlo al Go-
bierno, para lo que pedía que se le ma-
nifestase el modo que tenia de pensar es-
ta Provincia sobre el particular y decia asi:
„Esta Diputacion general en vista

Oficio del Señorío de Vizcaya.

del suplemento del Periódico Restaurador del veinte y siete último, no ha podido menos de notar en él las expresiones alarmantes que toca, y suposiciones que encierra, y está resuelta á hacer ver que en Vizcaya no hay mas Junta Diputación ni autoridad que la prescripta en la ley foral, y que los que han firmado la exposición contenida en dicho suplemento y con la que han felicitado á S. M., no han tenido representación alguna de esta Provincia: pero en atención á ser un asunto en que se hallan igualmente interesadas las tres Provincias Bascongadas, ha resuelto antes de elevar recurso alguno ponerse de acuerdo con US., por lo tanto espera que á la mayor brevedad le manifieste US. su modo de pensar en el particular. Dios guarde á US. muchos años. Bilbao cuatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.—El Marques de Villarias Diputado general.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava.”

En su vista y teniendo presente S. SS. el suplemento del número 134 del Restaurador que en él se cita, y siendo muy conforme los sentimientos que

manifiesta el Señorío de Vizcaya con los que caracterizan á esta Provincia, no pudiendo menos de estrañar las suposiciones que encierra la felicitacion hecha á S. M. por la llamada Junta Gubernativa de las Provincias Bascongadas suponiéndose con facultades que no tiene ni puede tener en virtud de la Real orden que manda que vuelvan las cosas al ser y estado que tenian antes de siete de Marzo de mil ochocientos y veinte, por la cual quedó instalado el Gobierno foral de las Provincias como en aquella época se hallaba y por consiguiente nombrados sus Diputados, acordaron que se conteste á la Diputacion de Vizcaya haciéndole ver que esta Provincia por su parte está pronta á unirse con sus hermanas y hacer los recursos mas convenientes sobre el particular.

El Señor Diputado general ha dado cuenta á la Junta de un testimonio que con oficio del dia de ayer le ha dirigido el Señor Alcalde de esta Ciudad insertándose en él un decreto del Ayuntamiento de la misma, por el que aparece que se deniega á presentar la razon de los arbitrios que cobra y las facultades con que lo hace, segun lo acor-

Junta particular
del dia 9 de Dicembre de 1823.
Se lee un oficio
del Ayuntamiento
de Vitoria.

dado por la Provincia en la Junta general del dia veinte y cinco del mes ultimo , suponiendo que debe ceñirse su jurisdiccion á los casos de hermandad en que no se comprehende el negocio de de que se trata , y que corresponde al Real y Supremo Consejo de Castilla: enterada de todo ello la Junta teniendo presente tambien las expresiones atentatorias y depresivas que se dejan correr con tan poco miramiento sobre la Provincia que á nada otra cosa aspira que no sea al bien estar y fidelidad de sus hermandades y pueblos , y atendiendo igualmente que por el concepto de Maestre de Campo y Comisario que se reconoce en su Diputado general por sus fueros y privilegios , lleva consigo el carácter de Intendente á quien por las Leyes le corresponde el tomar conocimiento de los arbitrios de que gozan y usar los pueblos de las facultades Reales que tienen para ello , de su objeto, motivo y destino , si subsiste la causa de su concesion , ó ha cesado , y todo esto con el objeto de evitar abusos sin hacer la menor diferencia entre unos y otros pueblos : se acordó oficiar al mismo Ayuntamiento con testimonio de

este decreto, á fin de que cumpla sin dilacion ni escusa con el citado decreto del dia veinte y cinco sin dar lugar á contestaciones y procedimientos desagradables que no será posible evitar.

Se dió cuenta por el Señor Presidente de un oficio en que D. José Ruiz de Olano Médico del Valle de Aramayona con fecha de veinte y tres de Noviembre último esponia que desearia subscribirse en la milicia de Voluntarios Realistas: pero que no pudiendo hacerlo por las ocupaciones de su destino ofrecia seiscientos y cuarenta reales de vellon para que se empleasen en persecucion de malhechores, y se acordó que se le den las debidas gracias, y se entregue aquella suma al Tesorero con el correspondiente cargáreme, y se anote en acta para que en todo tiempo conste.

Al de Manuel de Eguiluz vecino del Lugar de Anucita de edad de setenta años, en que haciendo ver que cuatro hijos únicos que tenia se dedicaron al servicio de S. M. con tanto valor que han muerto en él los tres mayores y el mas pequeño se halla en actual servicio en el Regimiento de Caballería de

Oficio de D.
José Ruiz de Ola-
no.

Junta particular
del dia 10 de Di-
ciembre de 1823.

Memorial de
Manuel de Egui-
luz.

la Reina Amalia, y que la Junta de agravios de esta Provincia conociendo su estado deplorable le hizo la Justicia de declarar esento al uno de los muertos llamado Alejandro, pedia que se le eximiese del servicio militar al referido su hijo vivo llamado Tomas de Egiluz, se acordó que en atencion á ser cierto quanto espone, y sin embargo de que por razon de los fueros y privilegios de que goza esta Provincia deban restituirse á sus casas todos los naturales que se hallan en el servicio militar por haber concluido la guerra que motivó su salida, segun lo tiene pedido á S. M. en la sumisa representacion que le ha dirigido, considerando la justa solicitud de este anciano respetable, la sangre de sus hijos derramada en defensa de S. M. y los documentos justificativos con que lo acredita, se pida particularmente la esencion de su cuarto hijo Tomas proveyéndole al efecto de un testimonio de este acuerdo para que se conserve una rama de este leal tronco.

Se dió cuenta de un oficio recibido por el correo de este dia en que D. Ignacio de Villela da parte que S. M.

Junta particular
del dia 11 de Dicembre de 1823.
Oficio de D. Ignacio Villela.

(Dios le guarde) se ha servido nombrarle Presidente del Consejo y S. SS. enterados de él, acordaron que se le conteste por el primer correo dándole la mas completa enhorabuena y manifestándole lo satisfactorio que ha sido á la Provincia semejante nombramiento por el patriotismo, sabiduría y amor al Católico Monarca que le caracterizan.

Habiéndose leido otro oficio en que el Ayuntamiento de la Ciudad de Orla manifiesta estar pronto á cesar en la esaccion de los arbitrios desde el dia primero de Enero próximo venidero, se acordó que se inserte y dé parte á las hermanadas que solicitaron en las últimas Juntas generales que se sobreseyese en ellos para su satisfaccion.

Otro del Ayuntamiento de Orla.

Oficio.

„En virtud del oficio de US. fecha del cuatro último recibido por el correo del siete, ha dado este Ilustre Ayuntamiento las disposiciones convenientes para que cesen el último dia de este año los arbitrios impuestos para la esaccion de los derechos que pagaban los naturales de esa Provincia de los diez y seis maravedís por cada media fanega de trigo que se midiese en el mercado de esta plaza, de los cuatro reales cargados á ca-

da cabeza de ganado vacuno , caballar y mular , dos en la de cerda de pique , y uno en la de cria.

El motivo de no disponer la cesacion de estos arbitrios antes de concluido el año ; no es otro que por evitar cuestiones con los rematantes , pues de otro modo no dejaria de cumplir el Ayuntamiento por conservar siempre la buena armonía que esta Ciudad ha observado con esa Noble Provincia . Dios guarde á US. muchos años . Orduña y Diciembre nueve de mil ochocientos veinte y tres . — Pedro Gimenez Breton , Síndico Procurador general . — Señor D. Valentín de Verástegui Diputado general de Alava .

Se acordó que se guarden las Reales órdenes y decretos de Provincia sobre que no se permita ni tolere enterrar en las Iglesias bajo las multas impuestas que se esijirán irremisiblemente á los contraventores con las demás á que se hagan acreedores en rebeldía , sin embargo de la solicitud del Cura y Regidor del Lugar de Eguileta , que solicitaban para enterrar cadáveres en su Iglesia .

Habiéndose hecho presente el mal estado en que se hallan los caminos del puerto que de esta Ciudad dirige para

Junta particular
del dia 12 de Dicembre de 1823.
Memorial del
Cura y Regidor
de Eguileta.

Junta particular
del dia 14 de Dicembre de 1823.
Sobre los caminos del Puerto.

tierra de panaderos, se acordó que se oficie á los Pueblos de Alegría, Erenchun, Eguileta, Hijona y Azáceta para que los repongan bajo de su responsabilidad, en la inteligencia de que se dirigirá una persona que los reconozca, y se procederá por la inobediencia á lo que hubiese lugar.

Junta particular
del dia 11 de Marzo
de 1824.

Memorial de
Juan de Larrechi.

Al de Juan de Larrechi vecino del Luquiano y Procurador de la Junta de nobles de Zuya, en que se queja del Estado general de aquella Hermandad por que se niega á cumplir el servicio de bagages y alojamientos sin embargo de ser carga suya, se acordó, que los individuos del citado Estado general no debieron resistirse al expresado servicio desde el dia veinte y seis de Noviembre último, tanto por que S. A. S. la Regencia de España é Indias tenía resuelto que volviesen las cosas al ser y estado que tenian antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, cuanto por que la Provincia en su Junta general ordinaria de veinte y cinco de aquel mes lo decretó asi por punto general: que en este supuesto los individuos del Estado llano sin pretesto alguno cumplan con cuantos alojamientos se les encarguen por el

Ayuntamiento de Zuya, haciendo también el servicio de bagages por sí y bajo de toda responsabilidad, en la inteligencia que en otro caso se esijirá la multa á que se hagan acreedores según la resistencia ó morosidad que se note tanto en comun como en particular.

Al de Vicente de Lagos vecino de Estavillo, que se quejaba de que el cadenero de Zambrana le quiere obligar á que pague el derecho de peage sin pasar por la cadena sin embargo de que el camino mas corto por su pueblo para Haro es pasando por Verantevilla, Santa Cruz del fierro, á salir á la Venta quemada, concluyendo con solicitar el que dicho peagero le devuelva lo que indebidamente le ha cobrado; y se acordó no haber lugar por hallarse declarado así en la nota primera del Arancel vigente.

Despues de haber tratado con bastante detencion sobre las mejoras de que puede ser susceptible el arbitrio impuesto al vino comun, generosos, licores a-guardiente y cebada que se consuma en el recinto de la Provincia, deseosa la Junta de llenar sus deberes y los de su representada, y conociendo que para po-

Otro de Vicen-
te de Lagos.

Junta particular
del dia 19 de Ma-
yo de 1824.
Sobre las mejo-
ras del arbitrio de
la Sisa.

der conseguirlo necesita los informes que no tiene de personas imparciales, que en cuanto sea posible y sin ocultacion le manifiesten sus actuales producciones y mejor método para conseguir el lucro sin perjuicio de tercero, y evitar las diligencias y gastos de públicas subastas y escrituras de obligacion y fianza , acordó:

1.^º Que el Tesorero general de esta Provincia dé una razon esacta y circunstanciada del rendimiento de todos y cada uno de los expresados ramos, desde el año de 1804 al de 1808 ambos inclusive, y otra desde el 9 al 13 tambien inclusive con la debida separacion de hermandades.

2.^º Que los Procuradores Provinciales de cada una de ellas revisando los libros de las tabernas de cada uno de los pueblos de su distrito , y tomando apuntes de la produccion asi en los tiempos que ha estado por remate como en convenio , y de lo que consumen los particulares, informen en el preciso término de un mes del producto de la sisa en razon de lo que se haya consumido de vino, licores y aguardientes en las referidas dos épocas.

3.^º Que el Señor Diputado general oficie á las personas que tenga por conveniente, para que le comuniquen las luces que tengan y puedan adquirir sobre el verdadero rendimiento de los citados ramos, poniéndoles presente la grande utilidad que resultará á la Provincia en general en que no haya la mas mínima ocultacion, y que si resultase se procederá contra el ocultador á lo que hubiese lugar, y especialmente si la ocultacion dimanase de alguno de los Procuradores pues que se les hará cargo del perjuicio.

4.^º Que con estas noticias y teniendo presente el vecindario de las hermanadades en particular con arreglo al censo de mil setecientos cuarenta y ocho, se cotejen las producciones y forme un cálculo prudencial de la cuota que podrá cargarse á cada una, obligando á todas á que se encabecen en los reales que respectivamente se les designen en dichos ramos por espacio de cinco años que deberán principiar á correr desde el dia primero de Enero de mil ochocientos veinte y seis.

5.^º Que los informes y noticias que deben dar asi los Procuradores Provin-

ciales como las personas particulares á quienes S. S. tenga á bien oficiar, sean estensivos al ramo de la cebada que pueda consumirse en los mesones públicos y casas particulares en que se venda á los transeuntes, en cuya vista resolverá la Junta lo conveniente sobre el modo y forma de su recaudacion.

Se dió cuenta de una esposicion de los encargados de formar la estadística de los cupos en el pago del donativo que va á hacerse á S. M. (que Dios guarde) y decia lo que sigue.

„Los encargados de formar la estadística y cupos que corresponden á la industria agricultora, fabril y de comercio, para el pago del donativo á S. M. (que Dios guarde) se hallan detenidos por que les es imposible el tomar y fijarse en un cierto dato del verdadero valor de la produccion del ganado por no tener un principal definido, y tampoco será cierta su produccion. Conocen que todo cálculo aprosimativo es errado en esta materia, y que van á paralizar su operacion si US. á quien acuden no tiene la bondad de darles una regla cierta para su gobierno y esacto cumplimiento como lo esperan; rogando al Todo-

poderoso guarde su vida dilatados años.
Vitoria Mayo 19 de 1824.—Francisco
Nestares.—Genaro Atauri.—Señor Di-
putado general de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava.”

En su vista y deseando la Junta que no se retarde por esta duda la formacion de la estadística, declaró que el valor de la produccion en cada cabeza de ganado vacuno sea y se entienda veinte y cinco reales de vellon anuales: treinta y siete reales en la del caballar y mular: doce reales en la de cerda, y seis reales en la de lanar y cabrío: con la inteligencia que serán libres de todo pago las yuntas de labor de bueyes, caballos, mulas ó otra especie, y una caballería mayor para el servicio de cada casa siempre que esté destinada á este objeto, como tambien las cabezas de ganado de todas especies que no tengan cumplido el año de su edad, y por el contrario que los machos, mulas ó caballos que se empleen en la tragina ó arriería se regulen por la produccion anual de ciento y cincuenta reales de vellon, y las calesas por la de cien reales, é igual suma los alquiladores: doscientos reales en los carromatos y trescientos en los co-

Decreto,

ches, pasándose certificación de esta declaratoria á la comision para que le sirva de gobierno y se arregle á ella.

Se leyó y mandó insertar un oficio del Señor Alcalde de la Villa de Antoñana que decia asi.

”Señor Diputado de la M. N. y M. L. P. de Alava.—Habiéndosen introducido unas familias de los titulados Gitanos en esta Villa de Antoñana, y habiéndoseme quejado el público de ser muy perjudiciales á el pueblo, he pasado á el Archivo y lo he registrado, y no he podido hallar una orden para descharlos de esta, y quisiera que US. me diese una orden ó direccion para echarlos de este pais. Dios guarde á US. muchos años. Antoñana 17 de Mayo de 1824.—Como Alcalde de esta.—Gregorio de Elorza.”

En consecuencia se acordó que se conteste por el Señor Diputado general encargándole que no permita el que se fijen en aquella Villa las familias de Gitanos que refiere, ni permita S. S. el que lo hagan en otro pueblo de los del distrito de la Provincia, encargando que tome las disposiciones mas prudentes para que asi se verifique y con el parte dic-

te las suyas que juzgue necesarias.

El Señor Teniente Diputado general hizo presente que por el correo de este dia ha recibido un oficio del Señor D. Nicasio José de Velasco que lo es en propiedad, por el cual manifiesta lo muy agradecido que está del reconocimiento de esta M. N. y M. L. Provincia á los servicios que le ha prestado el cual se mandó insertar y decia así.

„He recibido el oficio que me ha dirigido US. en nombre de esa M. N. y M. L. Provincia de Alava, por el cual veo la memoria que hace de mis cortos servicios por cuya honra quedo sumamente agradecido, y espero me hará US. favor de manifestarla mi constante agradecimiento á sus repetidos favores, y el sentimiento de no poderla ser de mas utilidad á causa de la debilidad en que me han dejado mis padecimientos. Dios guarde á US. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1824.—Nicasio José de Velasco.—Señor D. Valentín Verástegui Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

En su vista acordó la Junta que se dé á entender en las primeras Juntas generales que se celebren para mayor satisfacción de la Provincia.

Junta particular
del dia 20 de Ma-
yo de 1824.
Esposición del
Caballero Diputa-
do.

Oficio de D.
Nicasio José de
Velasco,

Junta particular
del dia 16 de Ju-
lio de 1824.
Causa de la con-
gregacion.

Primeramente y despues que S. SS. se dieron mutua y reciprocamente la bienvenida, tomó la voz el Señor Diputado y dijo: que habia congregado la Junta por que S. M. (que Dios guarde) por Real orden de catorce de Julio ultimo se ha dignado conceder á Doña Juana Alvarez muger del benemérito Diputado D. Nicasio José de Velasco, que traslade los huesos de su desgraciado hijo D. Juan Fausto desde el Cementerio de Santa Isabel estramuros de esta Ciudad al Panteon de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion de la Insigne Iglesia Colegiata de Santa María de la misma, y le ha parecido que la Provincia debia solemnizar este acto por medio de sus Señorías que la representan. Que al mismo tiempo debia poner en su conocimiento, segun se lo previno la general, el resultado de la ultima reunion que tuvo en la Villa de Bilbao con las Provincias hermanas, pues en ella se zanjaron las diferencias que quedaron pendientes en la anterior aunque con algun sacrificio por nuestra parte, que no pudo menos de hacer en obsequio de la buena armonía, segun resulta de la Acta, y representacion que se hizo por la reunion.

En este estado los Señores Constituyentes conformes con el modo de pensar del Caballero Diputado, determinaron el solemnizar con su presencia la funcion , y habiendo dado las diez de la mañana salieron á la expresada Iglesia Colegiata en donde estaba preparada la funcion fúnebre con la celebracion de un Nocturno y Misa por la intencion del nominado D. Juan Fausto, cuyos huesos encerrados en una Urna se hallaban en el cuerpo de la Iglesia y á luego se concluyó el acto religioso, se trasladaron á la expresada Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion propia del referido Velasco en la referida Colegiata.

El Señor Teniente Diputado general hizo presente á sus Señorías que habiendo conocido con el tiempo el que los muchos asuntos que se agolpaban en la Seccion de Policía no podian despacharse con la prontitud que se requiere por el primero y segundo oficial nombrados en el arreglo que se hizo en la Sesion del dia 10 de Julio ultimo , se habia visto precisado á echar mano y usar de la facultad que en ella se le concedió nombrando por tercer oficial y con el sueldo de ocho reales de vellon á D. José de Echavarría de este domicilio , quien en los trein-

Junta particular
de 22 de Octubre.
Esposicion del
Señor Diputado
sobre el nombra-
miento de tercer
oficial de Policia.

ta dias poco mas ó menos que está desempeñando su encargo ha llenado sus deseos por su aplicacion, buen celo y sigilo que ha manifestado en los asuntos, por lo que espera la aprobacion hasta que la Provincia en la próxima reunion general, resuelva lo que tenga por conveniente cuando se le dé como debe dársele parte de este nombramiento y todos los demas de su clase, por lo que los Señores Constituyentes lo aprobaron con la reserva referida.

*Junta del dia 12
de Noviembre.
Sobre la venida
del Príncipe Ma-
ximiliano.*

Oficio,

Se dió cuenta de un oficio del Ilustre Ayuntamiento de Vitoria que decia asi.

„Por el oficio de US. de este dia quedo enterado de que debe llegar muy en breve el Serenísimo Señor Príncipe Maximiliano de Sajonia Padre de nuestra augusta Soberana (que Dios guarde) y que me lo comunica para que se pres-ten los obsequios debidos á persona de tan alta gerarquía.

En consecuencia he resuelto oficiar á US. si dichos obsequios se han de ha-cer por esa Provincia señaladamente hallándose como se hallará congregada al tránsito de tan digno huéspede, ó por esta Ciudad, ó de acuerdo de ambas cor-poraciones, esperando su resolucion á

la mayor posible brevedad. Dios guarde á US. muchos años. De mi Sala Capitular de Vitoria á 10 de Noviembre de 1824.—Por el Ayuntamiento su Presidente, Lorenzo López de Vicuña.—Señor Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta Provincia de Alava.”

En su vista sus Señorías tuvieron á bien el contestarle y contestó por medio del Caballero Diputado en esta forma.

La Provincia desea que al Serenísimo Príncipe Maximiliano de Sajonia digno Padre de nuestra augusta Soberana, se le hagan los obsequios y presten los homenages por los pueblos de su distrito en la forma acostumbrada con personas de tan alta gerarquía, y los hará por su parte cuando le haga el honor de pisar su suelo, pero no quiere introducir usos nuevos ni hacer distincion entre los pueblos de tránsito, y por consiguiente puede US. costear sus obsequios así como su Señoría y demás pueblos del tránsito costearán los suyos; y si le pareciese escesivos para el estado de sus fondos podrá elevarlo á la Junta general muy próxima á reunirse que como siempre determinará lo justo. Dios guarde á US.

Oficio.

muchos años. Vitoria y Noviembre 12 de 1824.—Valentin Verástegui.—Señor Alcalde y Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria.

Siguiendo el mismo asunto de la pronta venida del Serenísimo Señor Príncipe Maximiliano de Sajonia Padre de nuestra augusta Soberana, y deseosos de prestarle y que se le prestén los honores acostumbrados á personas de su alta gerarquía cuando honran su esteril sueño acordaron que se salga á recibir á S. A. al confín de esta Provincia con el fausto que corresponde, y al efecto dieron comisión en forma al Caballero Diputado general, á D. José Diaz de Sarralde y D. Bartolomé Francisco de Chaves con las facultades necesarias para que manden preparar lo necesario para cuando llegue el caso.

El Señor Diputado dió cuenta de una Real orden que ha recibido por el correo de este dia que á la letra dice así.

Por las noticias que acaba de recibir el Rey nuestro Señor de su augusto Suegro el Príncipe Maximiliano de Sajonia, se ha sabido que el 22 del corriente debe comer S. A. en Irun, y habiendo merecido su Real aprobacion el Itinerario

adjunto en que se espresan los pueblos designados para detenerse S. A. R. á comer y á adormir, ha resuelto S. M. que lo remita á US. como lo egecuto á fin de que en los de su Provincia tome las disposiciones convenientes para el alojamiento y mesa de S. A., y para que se presenten al Excmo. Señor Marques de Balmediano comisionado por el Rey nuestro Señor para irle á recibir y acompañar hasta Segovia todos los auxilios que pidiese, en la inteligencia de que D. José Rossi oficial mayor del parte de Madrid va encargado por la Direccion de Correos de satisfacer todos los gastos que se originen, y de que la comitiva de S. A. inclusa su augusta hija se compone de veinte y cinco personas poco mas ó menos. De Real orden lo digo á US. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á US. muchos años. S. Lorenzo 9 de Noviembre de 1824.—Francisco de Cea Bermudez.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

Itinerario desde Bayona á Segovia ó San Ildefonso por Valladolid.

Itinerario.

Dia 1.^o de Bayona á Irun á comer. 7
De Irun á Tolosa á dormir. . . . 9 } 16

2. ^o De Tolosa á Vergara á comer.	8	16
De Vergara á Vitoria á dormir.	8	
3. ^o De Vitoria á Bribiesca á comer.	10	20
De Bribiesca á dormir á Burgos.	10	
4. ^o De Burgos á Torrequemada á comer.	12	17
De Torrequemada á Dueñas á dor- mir.	5	
5. ^o De Dueñas á Valladolid á comer	5	13
De Valladolid á Olmedo á dormir.	8	
6. ^o De Olmedo á Villacastin á co- mer.	10	17
De Villacastin á S. Ildefonso ó Se- govia.	7	

Nota: El servicio desde Irun á Bur-
gos se hará por la posta con la mayor e-
sactitud y puntualidad. Desde Burgos á
Segovia ó S. Ildefonso por medio de ti-
ros apostados, y se aumentará el núme-
ro necesario para facilitar la última jor-
nada de Olmedo á Segovia. Aprobado
por Real orden de 3 de Noviembre. —
Es copia conforme. — Melgar.

Decreto.

Como S. SS. siguiendo la costum-
bre del pais que siempre ha dado prue-
bas de lealtad á su augusto Soberano de-
sean que á tan digno huéspede se le pres-
te el homenage, respeto y obsequios que
se merece por su alta gerarquía, acor-

daron que inmediatamente se transmita esta agradable noticia al Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad para su debido conocimiento y con el fin de que disponga lo necesario á que S. A. R. y comitiva sean hospedados con la suntuosidad, comodidad y lujo que les corresponde y ha acostumbrado en casos de igual naturaleza, y que igualmente se oficie á el Alcalde de las Hermandades del Excmo. Señor Duque del Infantado en Alava, y á los de la Rivera alta y baja y Estavillo y Armiñon, encargándoles muy particularmente que prevengan y presten á S. A. todos cuantos obsequios esten en sus facultades dando muestras de la llegada de S. A. R. con solemnes repiques de campanas, cajas, pitos y panderas y acantonando sus Naturales armados en el distrito de sus jurisdicciones bien aseados y uniformados, con encargo de que presenten la arma á S. A. cuando pasen por su lado, y que por ningun título ni pretesto disparen salvas por que no conviene, y sí que conozca S. M. por los festejos, el aprecio que se hace en esta esteril Provincia de las personas de su augusta familia que tienen la bondad de honrarlo.

Junta del dia 15 de Noviembre.

Sobre mejoras en los arbitrios de la Sisa.

Llamó la atencion de la Junta en esta Sesión el punto pendiente que la general dejó á su cargo en la celebrada el siete de Mayo último, sobre que presentase un plan expresivo del método que debe adoptarse para conseguir en los arbitrios de la sisa del vino comun, generoso, aguardiente, licores y cebada las mejoras de que sean susceptibles bien sea por subasta, encabezamiento, ó como parezca mas conveniente al procomunal de todos, y discutido el asunto con la mayor detencion y escrupulosidad con presencia de los antecedentes que anteriormente existian en Tesorería, y de los que se han tomado con todo sigilo de personas intelligentes é imparciales, determinaron que se proponga á la Provincia que para conseguir las utilidades que desea, convendria que se adoptasen las medidas siguientes.

I.º Que se forme por la Oficina de liquidaciones con la brevedad posible un estado expresivo de el rendimiento ó producto del arbitrio del vino clarete por épocas y separacion de el tiempo en que tenia el recargo de dos maravedís en azumbre de vino, del que tuvo el de cuatro, y el que subió hasta el de seis que

actualmente paga haciendo un abance, ó parangon de si las producciones han correspondido al aumento, teniendo presente lo que resulte de los informes reservados y de los que se han dado por los Procuradores Provinciales, la población respectiva de las hermandades, situación por el tránsito de personas forasteras, número de tabernas y posadas públicas ó secretas, para que con estos conocimientos pueda conocerse á primera vista el producto que deben rendir y la lesión que resulte.

2.^º Que formado aquel estado, y justificada en él aprosimativamente la cantidad que deben rendir los expresados ramos en cada hermandad, se les proponga que la tomen sobre sí el encabezó por espacio de cinco años dando principio en primero de Enero de 1826 con la obligación de pagar su contingente por trimestres, siguiendo el método acordado en todos sus repartos por la Provincia en Sesión del dia 10 de Marzo último.

3.^º Que si alguna de las hermandades no tuviese á bien tomar sobre sí los expresados arbitrios por parecerle excesiva la cantidad que les corresponde ó

por otra cualquiera causa, se saquen á pública subasta sin rebaja alguna todos reunidos por su total importe.

4.^º Que no teniendo efecto el encabezamiento por las hermandades, ni á pública subasta por particulares con las expresadas condiciones se pongan por la Provincia los arbitrios en administracion hasta que aquellas ofrezcan la cantidad correspondiente y señalada, ó algun particular la prometa, pues en este caso se sacarán á pública subasta, y en ambos será por el tiempo que falte para la conclusion del quinquenio principiado para que asi se concluya este en toda la Provincia á un mismo tiempo, y haya la uniformidad que se desea, para lo que se observará con mucha escrupulosidad la reunion de ramos.

5.^º Que para evitar todo fraude ó ocultacion en la introduccion y venta de los referidos arbitrios de vino comun, generoso, aguardiente y licores, se establezca en los pueblos que pase de cuarenta vecinos que no la tenga una alhondiga ó depósito en que se descarguen y depositen precisamente las cantidades de aquellos géneros que se han de consumir en sus sitios públicos ó particulares, y

que esto mismo puedan hacer los de menor poblacion si lo tuviesen por conveniente.

6.º Que establecida la alhóndiga ó público depósito , se tenga un libro formal, foliado y forrado en pergamino, bien tratado y custodiado para que sus respectivos Fieles ó Regidores, tomen en él con claridad y esactitud razon de las cantidades de aquellos géneros que se introduzcan y pesen para el consumo, debiendo firmarlo al fin del año con los arrieros proveedores y taberneros que lo hayan conducido y vendido respectivamente, ú otra tercera persona en su nombre en el caso de impotencia , y entregarlo aquellos á sus sucesores en el destino para que continúen de esta forma hasta nueva determinacion con obligacion de presentarlo cuando se tenga por conveniente.

7.º Que si alguno de los Fieles ó Regidores faltasen á la verdad en sus asientos , ó fuesen omisos en presentar el libro y hacerlos cuando llegan y salen los referidos géneros sujetos al depósito y peso , incurran por cada esceso ó defecto en la multa de diez ducados de veillon de irremisible esaccion , que deben

aplicarse por terceras partes á la Provincia para gastos ordinarios, á el delator del exceso ú omisiones por su celo, y á los naturales armados de la jurisdiccion, á excepcion de la del Excmo. Señor Duque del Infantado en Alava, que será por hermandades segun costumbre, para atender á su equipo y armamento.

8.º Que se autorice á toda persona sin distincion de sexo, clase y condicion para hacer aquellas denuncias, esimiéndola de toda responsabilidad aunque no se justifique la certeza de su delacion despues de las diligencias conducentes, y solo se le haga cargo de su mala fe cuando se pruebe suficientemente que conducido de una siniestra idea ha hecho la delacion por causar injustas vejaciones á los Fieles ó Regidores.

9.º Que tambien sea denunciado á primer decreto sin estrépito judicial cualquiera cantidad de vino comun, generoso, aguardiente y licores que se introduzca en los sitios publicos ó casas particulares sin haberse tomado la correspondiente razon en la alhóndiga ó depósito si lo hubiese, ó Fieles Regidores en su defecto, y sus dueños serán privados de su importe y el de las coram-

bres ó vasijas en que vengan encerrados, y pagando el contingente que corresponda por sus derechos, se dividirá lo restante por terceras partes con aplicación al Juez ordinario ó pedáneo, denunciador y naturales armados.

10. Que en premio del mayor trabajo que han de tener los Fieles ó Regidores de los pueblos con el peso y toma de razon de los expresados géneros de consumo, puede aplicárseles el dos por ciento del rendimiento de los derechos que en ellos cobra esta Provincia; pero no en los que estan aplicados, ó se apliquen al fomento de los naturales armados por espresa concesion de aquella.

11. Que si los arbitrios quedasen á cargo de las hermandades, ó de algun particular por encabezamiento ó subasta, será de cuenta de la Provincia el pago de aquel dos por ciento, y se les rebajará el contingente á su debido tiempo.

12 Que quede en su fuerza y vigor la introducción formada y circulada en 2 de Enero último para la recaudacion de aquellos arbitrios en todo lo que no se oponga expresamente á esta medida, y revocada en lo que las contradiga.

Tomó la voz é hizo presente el referido Señor Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general, que juntamente con los Señores D. Narciso Diaz de Olarte, D. Juan Fausto de Uriarte y Porcel, D. José Antonio Diaz de Sarralde y D. Bartolomé Francisco de Chaves Procuradores de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Iruña y Arciniega, encargados por la Junta general de Provincia de felicitar á S. A. S. el Príncipe Maximiliano de Sajonia Padre de nuestra Reina y Señora, que Dios guarde, salió con el mayor fausto y ostentacion á los confines de esta Provincia y tuvo la satisfaccion de venir en su compañía sin detenerse, porque la hora intempestiva de la noche del dia veinte y siete del corriente en que llegó, la grande lluvia y ligereza de los caballos que llevaban el coche de S. A. no lo permitieron: pero no bien subió á la magnífica Sala que el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad le tenía preparada en su Casa Consistorial adornada con el mayor gusto y ostentacion, les dió audiencia y recibió con señales nada equívocas de lo satisfactorio que le era el obsequio, y su Señoria le hizo

Junta particular
del dia 29 de No-
viembre.

Exposición del
Señor Diputado ge-
neral.

la siguiente arenga.

Serenísimo Señor. La Provincia de Alava , que tiene hoy el alto honor de recibir á V. A. dentro de su territorio, no cumpliria con los deberes de su lealtad, si no le tributase el sencillo homenage de su respeto y veneracion: este pueblo egemplar de lealtad y amor á sus Soberanos disfruta del placer mas puro al ver en su recinto al respetable autor de los dias de una Reina, que forma las delicias de la Nacion española. Las virtudes de esta Reina idolatrada , las prendas morales que realzan su mérito, su vida egemplar y religiosa y su resignacion cristiana en las adversidades, nos hacen concebir la idea mas brillante y lisonjera de un Padre , que supo inspirarla lecciones tan sublimes. El triste recuerdo de los tres años de amargura y de dolor , á que redugeron españoles rebeldes, impíos y cobardes á la Esposa augusta del mejor de los Reyes, traspassa el corazon de los leales, que hoy tienen el honor de felicitar á V. A. por su feliz llegada al suelo español , pero se complacen con la perspectiva de que V. A. acabará de enjugar las lágrimas , que la han hecho derramar los sa-

Arenga.

crílegos usurpadores de los derechos del Trono. ¡Qué feliz se contempla esta Provincia al depositar en V. A. los sentimientos que animan á los leales Alaveses, y que forman su fe política y religiosa! Y qué realce no tendrán transmitidos á nuestros augustos Soberanos por el órgano fiel de un Príncipe, que á los derechos que le inspira nuestra gratitud, reune los de un padre tierno y amoroso! Si: V. A. puede asegurar á sus hijos, á nuestros legítimos Reyes, que los pueblos españoles no serán otra vez sorprendidos por esos desorganizadores, que en el año de veinte los arrastraron á su ruina; que no se repetirán impunemente esas escenas de horror y desolacion, á que nos precipitaron en los tres años de anarquía; que no consentirán se alteren sus antiguas leyes con innovaciones peligrosas que destruyen el orden social, y son las precursoras de su espantosa disolucion, que sostendrán con impavidez y resolucion la soberanía absoluta de sus Monarcas, sin permitir se atente contra ella por ninguno de los medios, que suele inventar la astuta política para deprimir sus imprescriptibles derechos; y últimamente V. A. puede ha-

cer presente á nuestros Reyes, que los pechos de los leales Alaveses, y de todos los Españoles fieles serán un muro impenetrable contra los tiros de esos filósofos, que en sus Juntas secretas meditan el trastorno del Altar y del Trono. Dígnese V. A. hacer presentes á sus augustos hijos, estos sentimientos de un pueblo fiel y resuelto á morir antes que consentir se altere en lo mas mínimo la Religion Santa de sus padres, y la Sobreranía absoluta de sus Reyes, cual la han ejercido sus antecesores, y en cuyo uso y ejercicio está cifrada la felicidad de la Nacion. Vitoria y Noviembre veinte y siete de mil ochocientos veinte y cuatro.

=Valentín Verástegui.

Que por la mañana del dia veinte y echo con la misma ostentacion volvieron á acompañar á S. A. S. hasta los confines de esta Provincia con Castilla, en que con la mayor urbanidad y expresiones sinceras de gratitud se despidieron y siguió su viage felizmente para la Corte. Que desea haber llenado la comision que la Provincia se dignó conferirle, y lo pone en su conocimiento para los fines conducentes. Los Señores Constituyentes dieron á su Señoría y demás de la comi-

sion las mas expresivas gracias por el buen desempeño en ella.

Se dió cuenta de una Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda recibida por el correo de ayer, cuyo tenor era el siguiente.

» Ministerio de Hacienda en España.
Con esta fecha comunico de Real orden á la Direccion general de Rentas lo siguiente.—El Rey nuestro Señor se ha dignado acceder á la solicitud de la Diputacion Provincial de Alava, mandando que se la entreguen las quince mil fanegas de Sal que tiene depositadas en los almacenes de las Salinas de Añana como concedidas para reintegro de los suministros hechos á las tropas antes de mil ochocientos veinte, pagando en el acto los cuatro reales que se anticipa á los cosecheros tanto de dicha cantidad como lo correspondiente al mismo respecto á las sesenta y siete mil novecientas treinta y siete fanegas y cinco celemines que tiene recibidas sin haberlos satisfecho; otorgando la obligacion prevenida en Real orden de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos diez y seis, de satisfacer la diferencia que resulte de su valor al importe de los suministros, sin perjui-

cio de acreditar en el término de dos meses haber presentado para su liquidación en las Oficinas de Egército de Castilla la vieja los documentos de dichos suministros, y considerándose las fanegas de Sal que ahora reciba como las sucesivas al precio de cuarenta y dos reales que actualmente tiene en lugar de los cuarenta y uno á que han de contarse las sesenta y siete mil novecientas treinta y siete fanegas y cinco celemines ya entregadas.
 —Y de Real orden lo traslado á US. para su inteligencia y demás efectos correspondientes en consecuencia de su exposición de diez y seis de Setiembre del año próximo pasado. Dios guarde á US. muchos años. Madrid veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro.—Ballesteros.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava: Vitoria.

Como sus Señorías desean poner corriente la estracción de la Sal de Añana para los pueblos de esta Provincia que la desean para sus necesidades, acordaron que se oficie por el primer correo al Intendente de Burgos y al Administrador de Añana, á fin de que aquel ordene que se haga la entrega de la cantidad que expresa la preinserta Real orden, y

este la entregue al comisionado de esta Provincia con la posible brevedad, y desde ahora para entonces dieron comision en forma al Señor Diputado general para que disponga que se distribuya á las hermandades con arreglo á lo dispuesto por la Provincia en sus Juntas generales de Noviembre y extraordinarias de Marzo últimos.

Primera Junta del dia 21 de Junio de 1825.

Gastos origina-
dos con el paso del
Serenísimo Señor
Príncipe Maximili-
ano de Sajonia.

Junta del dia 22
de Junio de 1825
Sobre el modo
de correr los pe-
tones.

Se dió cuenta de una certificación de D. Fermin de Ondaro Archivero de esta Ciudad, en que referia que con motivo de pasar por esta Ciudad el Serenísimo Señor Príncipe Maximiliano de Sajonia, se había gastado en sus festejos la cantidad de veinte y nueve mil seiscientos setenta y un reales y nueve maravedís de vellon, y como este desembolso debe de hacerse entre la Ciudad y Provincia por mitad con arreglo al convenio que consta á S. SS., se hizo en alivio y utilidad de ambas, acordaron que se libre á favor del Ayuntamiento de esta Ciudad y á su nombre de su Tesorero la mitad de dicha suma que asciende á catorce mil ochocientos treinta y cinco reales veinte y uno y medio maravedís de vellon.

Considerando S. SS. que no es justo aumentar las fatigas de los Nobles Ala-

veses que llevados del mejor celo por los imprescriptibles derechos del Trono y el Altar , se han alistado voluntariamente á las filas de sus Tercios armados, acordaron que se oficie á los Alcaldes y Ayuntamientos para que en lo sucesivo manden que los pliegos que no sean correspondientes á aquel instituto, é igualmente las correderas de peatones que deban darse en sus jurisdicciones , se hagan y corran respectivamente por los vecinos ó moradores que no esten alistados en el número de voluntarios , para que de esta suerte se consiga el fin, se distribuya el trabajo y los naturales armados se dediquen á la instruccion y ejercicio como está mandado.

Despues de haberse dado sus Señorías mútua y recíprocamente la bienvenida ocuparon sus asientos , y tomó la palabra el Señor Teniente Diputado haciendo presente que los habia congregado con motivo de que el Señor D. Nicasio José de Velasco, Alava y Arista digno Diputado electo de esta M. N. y M. L. Provincia , habia llegado á esta Ciudad felizmente desde la heroica Villa y Corte de Madrid , y se hallaba en su propia casa. La Junta se llenó de júbilo por

Junta particular
del dia 9 de Setiembre de 1825.
Motivo de la congregacion.

tan feliz noticia, y deseosa de manifestar á aquell noble Caballero sus respetos y sentimientos, nombró una comision compuesta de los Señores Comisarios por Ciudad y Villas y Tierras esparsas y D. Cristobal de Montoya para que lo felicitase, y al mismo tiempo le hiciese presente que se dignase prestar el juramento con arreglo al formulario, y se hiciese caja del honorífico baston de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta Provincia, para que sus beneméritos habitantes tengan la satisfaccion de gozar de sus luces, y el Señor Teniente D. Valentin de Verástegui descanse de las muchas fatigas que lo han cercado en el transcurso de tiempo que preside á esta respetable corporacion, y en que por las circunstancias han ocurrido asuntos de la mayor transcendencia y consideracion.

Salió la comision de la Sala y en el ínterin la Junta dispuso todo lo necesario para que el acto solemne de juramento de su amado y deseado Presidente se hiciese en la Sala principal del Convento de San Francisco, con la suntuosidad que acostumbraba y que se requiere.

Despues de algun rato y precedida

La ceremonia de estilo volvieron á la Sala los Señores Comisionados y digeron: que habiendo tenido el honor de felicitar en su propia casa en nombre de su Señoría al benemérito D. Nicasio José de Velasco su Diputado haciéndole presente la mente de la Provincia, ofreciéndole sus obsequios y servicios, y esperando de su acendrado patriotismo el que satisfaciendo los deseos de los fieles y constantes Alaveses jurase su presidencia que ya tiene aceptada para que despues de tantos años de ausencia tengan el gusto de gozar de sus sublimes conocimientos: pero al mismo tiempo hicieron presente que se hallaba encamado y que les había contestado que por su indisposition causada por la agitacion del camino, no podia por ahora disfrutar de los favores que le dispensa la representacion de su estimada patria, y que pensando el negocio como debe, dará parte de su resolucion sin demora á esta respectable Junta para que se cumplan los votos de su representacion.

Todo el concurso con sus semblantes y expresiones dió á entender el sentimiento interior que le causaba la indisposition de su deseado Presidente, y á

una voz determinó que siga reunida hasta que consiga el fin que lo motiva.

En la Ciudad de Vitoria á las diez horas de la mañana del dia doce de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, habiéndose congregado los mismos Señores que en los dias anteriores salieron desde la Casa del Señor Diputado con la mayor suntuosidad al son de cajas y tambores, á la Iglesia del Convento de San Francisco, en donde con la mayor devoción oyeron Misa del Espíritu Santo, concluida y con igual ostentación pasaron á la Sala de esta M. N. y M. L. Provincia en donde ocuparon sus respectivos asientos, y tomando la voz el Señor Teniente Diputado esposo á sus Señorías que le parecía conveniente el que pasase una legacía para acompañar al Señor D. Nicasio de Velasco digno Diputado general electo de esta Provincia que parece está dispuesto á honrarla, y prestar el juramento que prescribe el formulario. En efecto los Señores Constituyentes nombraron por comisionados á los Señores Comisario por Tierras esparsas, D. Cristobal de Montoya, D. Isidoro de Escalante y D. Manuel de la Fuente, que habiendo acep-

tado la comision salieron de la Sala con toda pompa. En el ínterin se trató de varios ásuntos pertenecientes al Real servicio: pero habiendo anunciado las cajas y clarines despues de algun rato la llegada de la legacia se abrieron las puer-
tas, entró en la Sala acompañando al expresado Señor D. Nicasio José de Ve-
lasco, Alava y Arista, á quien el relacio-
nado Señor Teniente Diputado con la
mayor elocuencia hizo ver los deseos de
la Provincia de que jurase el empleo de
Diputado que le confirió en la Junta ge-
neral ordinaria del dia 25 de Noviem-
bre de 1823 para disfrutar de sus supe-
riores conocimientos, y de las utilidades
que intenta conseguir bajo de su Pre-
sidencia, y su Señoría presentó por es-
crito una esposicion del tenor que sigue.

”Señores de la Junta particular de
esta M. N. y M. L. Provincia. D. Ni-
casio José de Velasco, se mira en la sen-
sible precision de esponer á US. que
comprometido su honor y delicadeza con
la rigurosa alternativa de admitir el nom-
bramiento de Diputado general, para
que en Junta general de la misma fue
hallándose ausente electo, ó de solicitar
el relevo de su aceptacion, formó la fir-

Esposicion.

me resolucion de elegir este segundo es-tremo , previas las mas espresivas gracias por el distinguido honor que se le dis-pensó fundado en la falta de salud con que se halla hace años que sin duda le imposibilita en el exacto desempeño de las atribuciones , y funciones que son a-nejas é inherentes á el indicado destino de verificarce su admision ; y como á pe-sar de que la Junta particular se mire penetrada de esta verdad aun se intere-se en que el esponente lo admita , desde luego por complacerla y no incurrir en la fea nota de ingratitud accede á hacer el juramento acostumbrado pero bajo la ca-lidad de que durante su indisposicion , y hasta que reponga su salud no se le en-cargue el egercicio de las funciones pro-pias de dicho destino como se le ha of-frecido por dichos Señores de la Junta , y de que se inserte en la Acta esta es-posicion , para los efectos conducentes. Vitoria Setiembre 12 de 1825.—Nica-sio José de Velasco."

Los Señores Constituyentes á una voz se ofrecieron á su servicio especial-mente el Señor Teniente Diputado , que con las voces mas espresivas y afectuo-sas manifestó que aunque se halla bas-

tante canso y fatigado por los muchos y estraordinarios negocios que han ocurrido á la Provincia desde que tiene el honor de regentarla, está dispuesto á continuarlos siempre que su Señoría lo tenga por conveniente á su salud. Contestó el Señor Diputado con las mas expresivas gracias, y á su consecuencia el Señor Teniente Diputado recibió juramento en forma á su principal el Señor Diputado por el formulario de esta M. N. y M. L. Provincia, y en su consecuencia todos los Señores de la Junta particular le dieron la mas completa enhorabuena y tomó el baston y asiento en la forma acostumbrada.

Concluida esta diligencia salió la Junta con la misma suntuosidad y acompañamiento, y habiendo llegado á la Casa de su digno Diputado el Señor D. Nicasio José de Velasco, volvió á entregar su Señoría el baston á su Teniente el Señor D. Valentín de Verástegui para que lo regentase durante su indisposicion, y quedando en su casa el Señor Diputado volvió el Teniente con los demás Señores á la suya, y se disolvió la Junta de que soy fe=Ante mi, Pedro Ramon de Atauri

(50)

Al de Felipe López de la Calle vecino
y comisionado del Concejo de Azáceta,
que pedía el que no se le esigiese el pro-
ducto del arbitrio concedido por la Pro-
vincia á los naturales armados en aten-
cion haber comprado las armas con su
contingente, se acordó con vista del in-
forme del Comandante del Tercio que
presente sus cuentas de gastos y contra-
tas á la Junta de Capitanes de dicho Ter-
cio en regla, y con las formalidades cor-
respondientes, y que reunidos estos ar-
bitrios en poder del depositario del Ter-
cio tenga presente la Junta el artículo
183 del Reglamento, y en cuanto á e-
simirse del pago de los treinta y dos mā-
ravédis impuestos por esta M. N. y M.
L. Provincia, que se esija segun lo de-
ctetado.

Se dió cuenta de un memorial en
que Gregorio de Landa vecino de Fon-
techa, pedía que se aclarase si el repara-
to de ocho reales de vellon impuesto por
la Provincia para pago de el donativo
pedido por S. M., Dios le guarde, debe
de esigirse por fogueras ó vecindario, y
teniendo presente sus Señorías que se-
mejante esaccion se hizo por razon del
consumo de la leña, declararon que de-

Junta particular
del dia 10 de No-
viembre de 1825.

Memorial de Fe-
lipe López de la
Calle.

Junta particular
del dia 12 de No-
viembre de 1825.

Memorial de
Gregorio de Lan-
da.

be de esigirse con arreglo al número de fogueras que haya en cada casa, y no por el de vecinos de Provincia que vivan en ella á no ser que saquen por suerte de los montes comunes de los pueblos tantas cuantos vecinos hay en la casa, porque en este caso deben pagar su contingente, así como reciben el provecho.

Se dió cuenta de un oficio pasado por el Subdelegado de Rentas Reales de Cantabria en punto á la detención de géneros de lícito comercio que hizo el Resguardo de Arciniega á José de Mazmela confitero de aquel vecindario el cual se mandó insertar y decía así.

» He esaminado con la atención correspondiente el oficio de U.S. de 16 del actual, en queja de la detención hecha por el Resguardo de Arciniega á José Mazmela vecino de aquella Villa, de dos carros de Cacao, Azucar y otros géneros que se conducían desde Bilbao sin guia, carta de porte ni otro documento alguno; y aunque la detención fue legítima, formalizadas las diligencias oportunas, y conforme á su resultado el dia anterior al recibo del oficio de U.S., proveí el fallo definitivo del tenor siguiente.

Primera Junta del
dia 29 de Diciembre.

Resguardo de
Arciniega.

Oficio.

En la Ciudad de Vitoria á quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, el Señor D. José de Goicoechea y Urrutia del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos; Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, condecorado con la Cruz de las Juntas Superiores de Provincia, Intendente de Ejército de Navarra, Gobernador Subdelegado de Aduanas y Rentas Reales de Cantabria, habiendo visto este obrado, oido á la representacion fiscal, y pasádolo al Asesor, con su dictámen lo falla por lo que resulta alzando la detencion de los géneros de lícito comercio, y dos parejas de bueyes y dos carros en que se conducian por Fermín San Juan y José de Quintana vecinos de la jurisdicción de la Villa de Arciniega, Hermandad de Ayala comprehensa en esta Provincia, para José Mazmela domiciliado en la misma Villa, cerero, confitero y chocolatero de oficio, para el surtido de su casa y pueblo á virtud de compra hecha en la Villa de Bilbao, y se alza tambien la detencion de los otros cuatro fardos de géneros de la misma calidad que habia anteriormente introduci-

do el citado Mazmela y tenia en su causa para el propio efecto, cuya detencion de los últimos fardos, carros y parejas de bueyes, hicieron los cuatro dependientes nominados en el fólio cuarto el dia primero del corriente en el punto denominado de Ureta, inmediato á la indicada Villa de Arciniega á la que se dirigian por la carretera regular y comun con los citados géneros lícitos contenidos en la declaracion de los péritos fólio seis, con respecto á la quieta y pacífica posesion en que han estado y se hallan de haber hecho y hacer introducciones de géneros de igual calidad los antecesores cereros, confiteros y chocolateiros, y el actual Mazmela en dicha Villa, á vista, ciencia y tolerancia del Resguardo permanente que esiste en ella sin la menor oposicion ni reclamacion, de que se deduce la sana fe con que procedió Mazmela en la introduccion de los géneros lícitos que han dado margen á este procedimiento, en cuyo hecho no se reconoce crimen, por lo que manda su Señoría se le vuelvan los efectos detenidos á el nombrado Mazmela con inclusion de los carros y bueyes á sus dueños, atendida la conformidad de la

representacion fiscal; pero se le condena en las costas atendiendo el justo modo de proceder. Efecútese este fallo, mediante á que por su calidad y cantidad no ha de consultarse primero, y sáquese despues de cumplimentado la copia certificada que prescribe el artículo veinte y ocho del reglamento vigente, para el efecto á que es terminante. Y por este su auto &c."

„En consecuencia se penetrará la prudencia de US. de la legalidad de los procedimientos del Tribunal que no aspira á otro objeto, que á la recta administración de justicia, castigando al culpado y absolviendo al inocente, y de ningún modo á rozar los fueros y exenciones de esta Provincia que miro con la consideracion que se merece. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco. — José de Goicoechea. — Señor Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.”

Como parece que no está en el orden el que se carguen las costas procesales á José Mazmela que se supone inocente, se acordó que se conteste á su Señoría haciéndole ver este reparo tan

conforme á la equidad , y á los derechos que conceden los fueros Provinciales á todo Alaves , para que no se le moleste ni cause vejaciones en el uso de sus prerrogativas.

Se dió cuenta , mandó insertar y que sirva de decreto un dictámen del Licenciado D. Blas López sobre la limpia del Rio Zadorra que tienen solicitada los Pueblos de Yurre , Lopidana y otros , y su tenor era el siguiente.

» En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior , y con el fin de preparar en asunto de tan grande transcendencia la determinacion mas conforme comparecieron en el dia catorce de Julio ultimo de órden de su Señoría los Señores Procurador Síndico general de esta Ciudad D. Narciso Diaz de Olarte , D. Tomas López de Sosoaga comisionado por Estarrona , D. Marcelino Ortiz de Urbina por Otaza , Jorge de Aguinaco por Asteguieta , Pedro del Campo por Goveo , Juan Fernández de Matauco por Gamarra mayor , Francisco Eguilaz por Abechuco , Roman Ortiz de Urbina por Betoño , Francisco Martínez de Cestafe por Lopidana , Bernardo Múgica por Arriaga , Márcos

Segunda Junta del
mismo dia 29 de
Diciembre.
Sobre la limpia
del Rio Zadorra.

Dictámen.

Roldan de Aranguiz por Yurre, y Nicasio de Arizabaleta por Aranguiz. Se les instruyó á su satisfaccion de las pretensiones introducidas por los diferentes interesados en los memoriales respectivos que obran en el expediente, y mas particular y cuidadosamente de las censuras puestas por los dos peritos nombrados, el primero por los Concejos de Yurre y Aranguiz, y el segundo por los de Abechuco, Arriaga y Betoño, y Gamarra mayor, y de la del tercero designada de oficio para dirimir la discordia de aque-llos. Al mismo tiempo se oyeron muy detenidamente las reflexiones que se hicieron verbalmente por los representantes de estas comunidades, fijándose principalmente en los medios que se proponen por el perito tercero para facilitar el curso de las aguas del Zadorra evitando en lo posible las irrupciones, que con demasiada frecuencia y estrago conocido hace en los términos de los pueblos que han concurrido á esta comparecencia. El uno y que mas ha dado lugar á la disputa, se reduce á que cierren los portillos que ha hecho la agua en el campo contíguo y septentrional al Rio frente del Pueblo de Abechuco, donde

se nota un ribazo artificial, que parece hecho por los antiguos para contener las aguas del Rio, en que se advierten aberturas que atribuye el perito al descuido y abandono que ha habido en su conservacion de muchos años á esta parte. El perito nombrado por los Concejos de Yurre y Aranguiz estima necesario para contener los gravísimos daños que resultan á los términos de estos pueblos, de las inundaciones con que los cubren las aguas del Zadorra el que se reparen los ribazos y cierren los conductos abiertos por la violencia misma de las aguas principalmente en la mota que sigue desde el roturo del molinero difunto de Abechuco hasta entrar en el término de Yurre, reponiendo asi bien las regatas ó cisuras que se encuentran en el prado nombrado de Abechuco en que Aranguiz tiene el usufructo de aguas y yerbas. Estas obras dice que no causan novedad en las antiguas corrientes del Zadorra y son únicamente reposiciones de la tierra y ribazos que roba el mismo Rio en sus crecientes. El perito segundo nombrado por los Pueblos de Abechuco, Arriaga, Bentón y Gamarra mayor, manifiesta en su censura que la madre del Zadorra se

encuentra sin ningun ribazo en todo lo que coge desde el Molino de Abechuco hasta la propiedad de Yurre, y dice que no haciendo el ribazo al Rio principal es escusado practicarlo en donde pretenden los de Yurre y Aranguiz; atribuyendo por otra parte el rompimiento de las aguas por las heredades á la circunstancia de que el Zadorra desde la mojonera de Yurre hasta mas abajo de su puente está lleno de Islas y tiene desconcertadas las márgenes, de modo que por falta de anchura, y por los inconvenientes que encuentra el agua para su curso, se abre paso por las partes mas bajas ó débiles, resultando las lastimosas inundaciones de que son desgraciado teatro aquellos campos. El perito tercero se conforma con el primero en cuanto á los portillos del monte ó campo septentrional del Rio frente de Abechuco. Atribuye tambien las inundaciones y da por una de las causas de ellas la falta de limpieza en las orillas del Rio desde el Molino de Abechuco hasta Gobeo, por lo que dice que se han criado promontorios, isletas y enramados, en que se detiene paja y otras brozas, que privan el recto curso y debilitan el re-

ceptáculo de las aguas ; siendo tambien remedio de estos males quitar estas isletas, promontorios, puntas de terrazos y enramados del centro del Rio y su margen meridional en los diferentes sitios en que se notan estas irregularidades. Los Pueblos recurrentes estan convencidos de la necesidad de hacer en el Rio una limpia , que facilite la corriente y marcha rápida de las aguas removiendo los ostáculos y quitando las isletas y promontorios que advierten los peritos. Tampoco hay entre ellos diferencia reparable en cuanto á ensancharse cómoda y paulatinamente la madre del Rio en lo que lo permita su situacion , aunque reconocen la gravísima dificultad é inconvenientes de la obra que propone el perito tercero en cuanto al corte que indica para atajar los inconvenientes de las dos vueltas grandes y repentinias que tiene el Rio á dos mil pies mas arriba del Puente de Yurre , á que se reune la escasez del alveo en algunas partes. La principal discordancia se ha encontrado en la cerradura de los portillos del campo ó monte de Abechuco. Ha sido reclamada por los comisionados de Yurre y Aranguiz, y se ha impugnado por Abechuco , Ar-

riaga, Betoño y Gamarra mayor. Los primeros han espuesto que la irrupcion principal del Zadorra en sus términos es precisamente por las aberturas que el empuje mismo de las aguas ha abierto progresivamente en el discurso de muchos años; que llega á tal estremo que en Yurre circumbala las casas y hay algunas que las tiene dias enteros sin poder salir los habitantes ni aun dispensarles los alivios temporales ni espirituales en caso de necesidad, y otras que tienen que abandonarse como ha sucedido con la del pastor en años diferentes; que la reparacion de estos portillos no es una novedad, pues hará como treinta y seis años segun el recuerdo de los vecinos, que se cerraban las aberturas que hacian en ellos las aguas por los Pueblos de Yurre y Aranguiz con la particular circuns- tancia de concurrir tambien Abechuco por ser partes interesadas en el término ó monte aunque tiene tambien Aranguiz aprovechamiento en él, ó su parte de aguas y yerbas, y al paso que se auxilia- ba tambien á los de Abechuco en las reposiciones que á ellos mas interesaba, acostumbraban darles ademas algun re- fresco; añadiendo, que la esistencia mis-

ma de los ribazos, que es obra artificial y no puede tener otro objeto que la detencion de estas aguas en sus avenidas, está denotando la necesidad y derecho consiguiente de reponerlas. Abechuco, Arriaga, Betoño y Gamarra mayor se oponen á esta medida, diciendo que cuanto mas se cierran los portillos, mas se refrena el curso de las aguas, y rebalsando en proporcion del ostáculo que le presentan las cerraduras, penetra algun tanto mas en algunas heredades de sus términos; especie que se ha rebatido por los de Yurre y Aranguiz, haciendo presente que esta rebalsa de aguas no puede causar perjuicio, por que á muy poca distancia se halla el Puente de Abechuco y presa de su molino, sobre el cual es difícil asciendan las aguas y mucho mas á los términos de Arriaga, Betoño y Gamarra mayor, entre los cuales hay dos puentes y dos caminos reales sin contar el del mismo Betoño, siendo por consiguiente el daño que puedan experimentar de poca consecuencia, y de fácil reparacion si se cuida en dar algun mas ensanche á la madre, y hacer algunas ligeras obras que se presentan muy obvias á la vista del Rio. En estas cir-

cunstancias , bien esaminado y reconoci-
do el expediente , vistos y meditados de-
tenidamente los juicios de los peritos; te-
niendo presentes las esposiciones verba-
les de las partes ; atendidos los incalcu-
lables males que causan las avenidas del
Zadorra en los pueblos reclamantes , y
la urgente necesidad de remediarlos; me
ha parecido siempre conforme é indispensable se vayan ensayando y ponien-
do en egecucion, segun se decia, los
medios insinuados por los peritos en sus
censuras, dándose principio por aque-
lllos que mas se acercan á la conformi-
dad de las partes, ó son de mas facili-
dad y menos inconvenientes; que en
consecuencia se empezase por la remo-
cion de la broza, limpia, progresiva es-
cabacion, y corte de enramados , pro-
montorios , isletas y puntas de ribazos
del centro del Rio y sus márgenes, se-
gun se advierte mejor proporcion y ven-
taja, y habiéndola ya practicado por es-
te año con conocimiento y acuerdo de
la Diputacion general, no siendo bas-
tante esta medida para evitar las irrúp-
ciones violentas y peligrosas en el Pue-
blo de Yurre y labradío de Aranguiz,
se verifiquen y lleven á efecto las cer-

raduras de los portillos al igual de las partes del ribazo no descarnadas restableciéndose en este punto la costumbre antigua , en el concepto que no se podrá compelir á los Pueblos de Abechuco y demás á que presten su brazo á la obra , sino que se ejecutará por los que lo reclaman , pudiendo los demás intervenir ó inspeccionarla para evitar que se le dé superior altura ; dispensando en lo demás únicamente su permiso para que se realice sin daño ni menoscabo de su propiedad , entendiéndose esta obra en la primera vez por vía de ensayo , y reservando en lo sucesivo modificar ó reformar esta determinación si la experiencia acreditaré , que las tales cerraduras perjudican considerablemente á los pueblos que las impugnan , en cuyo caso se tomará providencia mas detenida é instruida con audiencia de las partes , y para que pueda efectuarse en este primer invierno , se pasará el conveniente oficio al Concejo de Abechuco , y siendo necesario al Ayuntamiento de esta Ciudad , á fin de que no pongan embarazo , ó permitan la obra á los Pueblos de Yurre y Aranguiz cuando lo pidieren , debiendo señalar previamente el dia en que la em-